

GACETA DEL GOBIERNO.

MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 17 de Octubre.

CAMARA DE LOS LORES.—Sesion del 14.

El conde de Carnavon dió principio á la sesion de este día, preguntando al conde de Liverpool si quién se habian dirigido, y de qué naturaleza eran las instrucciones dadas por el Gobierno, para que los testigos que hubiesen de venir á Inglaterra á declarar en favor de la Reina hantasen en los agentes del Gobierno los mismos auxilios que los testigos en contra? El conde de Liverpool contestó que ya habia dicho otra vez que el Gobierno estaba pronto á proporcionar los mismos auxilios á unos que á otros; que en cuanto á las instrucciones que se habian dado sobre el asunto, estas habian sido generales; que no creia que se hubiese faltado á ellas en un solo punto; y que cuando se pidió en la secretaría de Estado el pasaporte para Rastelli, el oficial de la mesa debió creer que el testigo iba autorizado con el consentimiento de los jueces de la corona.

El conde de Carnavon pidió que se mandase comparecer en la barra á Mr. Planta, oficial de la secretaría de Estado, para que informase sobre la salida de Rastelli; la Cámara accedió á esta petición, y entre tanto se mandó entrar á Powell para proseguir su interrogatorio. El resultado final de su declaracion fue que Rastelli habia sido enviado á Milan para traer unos papeles legalizados, que no se habian presentado en el proceso por faltarles este requisito, y que el motivo de no estar ya de vuelta era porque habia caido enfermo en el camino.

Concluido este interrogatorio, compareció Mr. Planta, oficial segundo de la secretaría de Estado, quien satisfizo á las preguntas que se le hicieron acerca de los pasaportes entregados á Rastelli, y á los demas correos despachados á paises extranjeros para asuntos relativos al proceso de la Reina.

En seguida propu o el lord Carnavon que se preguntase á los abogados de S. M. si en las actuales circunstancias podian continuar su defensa. Mr. Brougham pidió que se suspendiese la sesion hasta que lo consultara con sus compañeros; y habiendo respondido despues de un corto rato que estaba pronto á continuar los interrogatorios, se mandó comparecer en la barra á Felipe Pomi. Este testigo quiso explicar algunas circunstancias relativas á las ofertas que le habia hecho Rastelli para que fuese á Inglaterra á declarar contra la Reina; pero el abogado general se opuso á que se tratase de esta materia hasta la vuelta de Rastelli. Los defensores de S. M. impugnaron esta opinion, y fueron sostenidos por el conde de Liverpool, que dijo que no debia seguirse perjuicio á la Reina de la ausencia de aquel testigo.

Pomi habia dicho en su declaracion que conocia á un tal Raganti, compañero de Rastelli, y los abogados de la Reina le preguntaron si aquel Raganti le habia incitado á que viniese á declarar contra ella. Esta pregunta ocasionó una discusion acalorada. El procurador general se opuso á que respondiese el testigo. El doctor Lushington y Mr. Denman defendieron que tenian derecho para hacerla; añadiendo el primero que parecia que la causa de la Reina se dirigia por una *societad de civilistas*. El lord canceller reprendió esta expresion, y dijo que no se debia hacer semejante pregunta por ser muy extraordinaria.

La sesion se concluyó á las cuatro, y la Cámara quedó citada para el lunes 16.

FRANCIA.

Paris 27 de Octubre.

Con fecha del 25 ha publicado S. M. una proclama con motivo de las próximas elecciones. El monitor publica tambien un discurso pronunciado por el Emperador Alejandro en la Dieta de Varsovia el día en que se cerraron las sesiones, que fue el 13 de Octubre. El 17 debia salir S. M. I. para Troppau, adonde parece se habia dirigido el Rey de Prusia el día 10.

El día 15 de Octubre se hizo la apertura de los Estados generales de Saxonía.

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 28 de Octubre.

Ayer entró en este puerto el bergantín goleta español correo el *Diligente*, su comandante el teniente de fragata D. Joaquín Blanco, con la correspondencia, grana, cacao y 530 pesos fuertes de Veracruz y la Havana en 42 días.

Madrid 7 de Noviembre.

CORTES.

Sesion ordinaria del 7 de Noviembre.

Aprobada el acta, se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que manifestaba que seria conveniente se autorizase al Gobierno para que tomase las providencias oportunas para el buen orden de las diversiones públicas en el intermedio de la presente á la siguiente legislatura.

Las Cortes accedieron á esta petición del Gobierno, dejándole autorizado para el efecto propuesto.

A la comision ordinaria de Hacienda se pasó un oficio del Sr. secretario de este ramo, en que incluia una lista de los sueldos de los individuos que componian el extinguido ministerio de Seguridad pública, á las órdenes de D. Pedro Agustín Echavarrí.

A la misma se pararon dos oficios del mismo Sr. secretario, incluyendo dos listas de las pensiones que gravitan sobre la casa de moneda de Segovia y fabricas de cristales de la Granja.

A la misma se pasó un oficio del mismo Sr. secretario sobre que se condone á varios sugetos algunas cortas cantidades que deben á la Hacienda pública.

A la de Infracciones se pasó una representacion documentada del Gefe político interino de Vizcaya, vindicándose de la queja dada contra él por el ayuntamiento de Abando, y pidiendo que para convencerse de lo infundado de la queja, se oiga al ayuntamiento de Bilbao.

A la diputacion permanente se acordó pasasen las actas de instalacion de las juntas preparatorias para la eleccion de diputados en las provincias de Goatemala y México, remitidas por el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar.

A la comision de Legislacion se pasó una exposicion de la junta de Caridad de Barcelona, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, para que se le exima del derecho de 25 por 100 que debia pagar en la compra de una casa, con el fin de ensanchar los dormitorios de la casa de Beneficencia de aquella ciudad.

A la de Hacienda se pasó una exposicion de la viuda del mariscal de campo D. Gregorio Fernandez, muerto en la guerra de la independecia, para que se le atienda en la educacion de sus dos hijos.

Al Gobierno se devolvió una solicitud de un cursante de leyes sobre dispensa de años escolásticos.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Marina, manifestando haberse tomado las providencias necesarias para atender al socorro de los empleados de marina del departamento de Cartagena.

A la comisión de Hacienda se pasó una exposición de D. Anselmo Rivas, ex-consejero de Estado, sobre la duda ocurrida en la tesorería general acerca de si ha de disfrutar la pensión que le concedió S. M., ó el sueldo de cesante.

A la misma se pasó una exposición de varios propietarios de casas de Zaragoza, pidiendo se les exima de los arbitrios que pagan por razon de empedrado y alumbrado, en atención á que sus productos no se invierten en estos objetos.

Las comisiones especial de Hacienda y de Premios presentaron su dictamen acerca del oficio que pasó el Sr. secretario de Hacienda, relativo á que habiendo las Cortes señalado sobre los fondos públicos el premio de una casa en Málaga y fincas que produjesen 80 rs. de renta anual en favor de D. Pablo Lopez, conocido por el Cojo de Málaga; y habiéndose señalado por el Gobierno los fondos del Crédito público, la junta nacional de este establecimiento habia representado que los bienes nacionales adjudicados á él estaban exclusivamente destinados al pago de los acreedores del Estado, en cuyo número no podia considerarse al citado Lopez. La comisión de Premios opinaba que estando ya esta providencia dada por las Cortes, debía llevarse á debido efecto, señalando las fincas necesarias de los bienes de los regulares extinguidos, cuyo dictamen firmaban cinco señores individuos de la comisión de Premios, y uno de la de Hacienda. Los seis individuos restantes de la de Hacienda opinaban que en atención á lo expuesto por la junta del Crédito público, debían señalarse 80 rs. de pensión sobre la tesorería general al citado Lopez, como equivalente á la renta que le producirían las fincas que se le señalasen, y en indemnización de la casa se le recomendase al Gobierno para que le coloque en un destino de los vacantes ó que vacaren, y fuese correspondiente á sus circunstancias.

El Sr. Silves manifestó las causas que habia tenido la mayoría de la comisión de Hacienda para proponer aquel dictamen en vista de lo expuesto por la junta del Crédito público, pues en vano se querría establecer la confianza en este crédito, si se invertían los fondos señalados para su consolidación y restauración en objetos de otra especie, por lo cual proponía una indemnización al interesado.

El Sr. Quiroga expresó que las Cortes habian ya aprobado lo propuesto por la comisión de Premios, por lo que debía llevarse á debido efecto.

El Sr. Romero Alpuente manifestó que debía cumplirse la primera resolución tomada por las Cortes, no tanto por el provecho del interesado; cuanto por ser dirigida á perpetuar la memoria de lo que sufrió por su adhesión á la Constitución; y para que sirviese de estímulo, tanto á sus descendientes como á los demas ciudadanos.

El Sr. Díaz del Moral apoyó á los Sres. Quiroga y Alpuente, manifestando que no debía derogarse la resolución de las Cortes, y que lo único que podia hacerse era sacar de la tesorería general el capital suficiente para la compra de la casa y fincas adjudicadas á dicho Lopez.

El Sr. Gutierrez Acuña manifestó que la comisión de Premios no tenia inconveniente en que se hiciese lo propuesto por el Sr. Moral.

El Sr. Silves expuso, que siendo el capital necesario muy considerable, no se oponía á lo propuesto por el Sr. Moral, con tal que se realizase cuando hubiese los fondos suficientes en la tesorería, la cual se sabia tenia muy atrasadas sus más sagradas obligaciones.

Puesto á deliberación cuál dictamen debía votarse primero, resultó la preferencia por el de la comisión de Hacienda por 50 votos contra 42.

Se declaró haber lugar á votar sobre este dictamen por 46 votos contra 42. Asimismo se declaró que la votación no fuese nominal; y por último resultó aprobado el dictamen de la comisión de Hacienda por 49 votos contra 46.

No se admitió una indicación del Sr. Quintana para que lo resuelto fuese sin perjuicio de la primera resolución de las Cortes, y se aprobó la siguiente del Sr. Díaz del Moral: «Que la pensión concedida á D. Pablo Lopez sea extensiva á su muger é hijos por fallecimiento de aquel.»

Se mandó pasar á la comisión de Premios una representación de D. Francisco Espoz y Mina, manifestando que en la lista que tenia presentada de los beneméritos ciudadanos que le habian ayudado al restablecimiento de la Constitución en Navarra, habia omitido por un olvido involuntario al jóven D. Leonardo Idiaquez, natural de Vitoria.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Freire, contrario á lo resuelto sobre aranceles.

Asimismo se mandó agregar el de los Sres. Gollín y Gonzalez Allende, contrario á lo resuelto en la sesión extraordinaria anterior sobre el arbitrio 8.º del art. 18 del dictamen del Crédito público.

A la comisión de Hacienda con urgencia se pasó una exposición del ayuntamiento de Madrid sobre derechos de puertas y municipales, presentada por el Sr. Gasco.

Se leyó el dictamen de la comisión de Salud pública, relativo á la abolición del tribunal del proto-medicato, en virtud del examen de las representaciones de los facultativos D. Agustin de Arias y D. Francisco Cos, vecinos de Barcelona, y del colegio de cirugía-médica de S. Carlos de esta corte. La comisión, en vista de estas representaciones, de las ordenanzas de aquel establecimiento y del espíritu de la Constitución, que no permitia mas fueros criminales que el eclesiástico y el militar, consideraba no debía subsistir el tribunal citado, que ademas consideraba como superfluo, en atención á que las juntas de Sanidad podian desempeñar las funciones de aquel; por todo lo cual proponía que las Cortes debían extinguir el tribunal del proto-medicato, derogando los decretos de 22 de Julio y 2 de Setiembre de 1811, y haciendo que cesase en sus atribuciones luego que se haya verificado el nombramiento de la dirección general de estudios.

Se leyó despues una exposición del mismo tribunal, pidiendo que al tiempo de resolver su expediente se sirvieran las Cortes tener á la vista el decreto de 19 de Julio de 1811 sobre Instrucción pública.

Se acordó quedase el expediente sobre la mesa para instrucción de los Sres. diputados.

El secretario del despacho de Hacienda dió cuenta del tratado original, celebrado entre Mrs. J. Laillite y compañía y Mrs. Ardoin Hublard y compañía, de París, y el Gobierno español, á consecuencia del decreto de las Cortes de 13 de Octubre último; en cuya virtud la Nación española se reconoce obligada á dichas casas, ó á los portadores de las obligaciones que se entregan á las mismas casas á pagar la suma de 300 millones de reales. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron que se archivase dicho tratado.

Se aprobó la division de partidos de la provincia de Zamora conforme proponía la comisión de Diputaciones provinciales.

Se mandó quedase sobre la mesa un expediente sobre enagenaciones de terrenos de propios, verificadas en la villa de Valencia de Alcántara en tiempo de la guerra de la independencia, con el dictamen de la comisión de Agricultura.

Se aprobó el de la Organización de fuerza armada, la cual, en vista de la indicación del Sr. Sanchez Salvador, dirigida á que se autorizase al Gobierno para conceder á los oficiales del ejército su retiro con un tercio de su sueldo á los 15 años de servicio, con la mitad á los 20, con dos tercios á los 25, y con el total á los 30, opinaba que debía adoptarse desde luego.

La comisión de Milicias nacionales, á consecuencia de un oficio remitido por el ministro de la Gobernación de la Península acerca de las dudas de varios Gefes políticos sobre si los individuos de la milicia voluntaria, elegidos en la fuerza para destinos superiores á los que egercian en aquella, podían ser obligados á admitirlos, era de parecer de que les fuese lícito renunciarlos en los casos que ocurriesen; cuyo dictamen aprobaron las Cortes.

La misma resolución se dió sobre otro dictamen de la comisión segunda de Legislación, la que habiendo examinado la exposición del ayuntamiento de la ciudad de Cartagena, en que solicitaba se permitiesen celebrar las juntas parroquiales, no solo en la parroquia principal, sino en las cuatro ayudas que tiene esta en su población urbana y rural, para facilitar la concurrencia de todos los vecinos, opinaba que en conformidad de lo dispuesto sobre el particular por las Cortes extraordinarias para con la ciudad de Cádiz, se

accediese á lo que pedía la de Cartagena, verificándose las elecciones con arreglo á la Constitución, y que se generalizase esta disposición á todos los pueblos que se hallasen en el mismo caso.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comisión segunda de Legislación, concedieron carta de ciudadanía á D. Pedro Loridon, natural de los Países-Bajos, y vecino de Bilbao.

Aprobando las Cortes el dictamen de la comisión de Hacienda, resolvieron que se suprimiesen varias de las pensiones cargadas sobre los fondos de tesorería general, renta de loterías, correos, imprenta Nacional, espolios &c.; que otras se redujesen, y se reservase para la legislatura próxima la resolución acerca de las restantes, continuándose entre tanto su pago.

Se concedió á D. Joaquín Montufar y Larrea, teniente de guardias de infantería, la pensión que disfrutaba en atención á sus méritos y servicios, según proponía la comisión de Hacienda.

Se aprobó la siguiente indicación del Sr. Fagoaga: «Debiendo ocuparse la comisión de Hacienda del arreglo de pensiones, pido que se solicite del Gobierno una noticia de las que haya asignadas sobre los fondos públicos de las provincias de Ultramar.»

Se mandó agregar al acta un voto del Sr. Lobato, contrario á la indicación aprobada del Sr. Díaz del Moral, sobre que se hiciese extensiva á la muger é hijos de D. Pablo Lopez la pensión concedida á este.

A propuesta de la comisión segunda de Legislación se habilitaron á D. Francisco de Córdoba Ibarrola dos cursos de filosofía ganados en un solo año, según habia solicitado.

El Sr. Quiroga, individuo de la comisión de Milicias nacionales, leyó el dictamen de esta, acerca de las dudas propuestas por varios Gefes políticos y diputaciones provinciales sobre la inteligencia del reglamento de las referidas milicias. La comisión en vista de ello proponía se declarase que por ordenados *in strictis* se entendían de de subdiáconos inclusive en adelante: que de los individuos de las secretarías de ayuntamiento estaban exceptuados solamente los secretarios: que los oficiales retirados no estaban exentos de servir en las clases superiores, pero sí en las inferiores: que no debían exceptuarse los sirvientes de escritorio y lonja de los comerciantes; pero sí los mozos de labranza: que pertenecían á la clase de jornaleros los que necesitasen del trabajo diario para sustentarse, aunque tuviesen alguna corta propiedad que no bastase para ello: que debían reputarse extinguidos los cuerpos de milicias urbanas, quedando sus oficiales en el caso que los retirados: que no se debía obligar á los exceptuados del servicio á presentar sus armas: que circulase el Gobierno una fórmula sencilla para los despachos de los oficiales de la milicia: que debían exceptuarse los alcaldes de cárceles; con otras aclaraciones, que en la mayor parte estaban resueltas por el reglamento decretado por las Cortes, las cuales aprobaron el dictamen que ahora presentaba la comisión.

En seguida se dió cuenta del dictamen de las comisiones reunidas de Agricultura, Comercio y Hacienda sobre el desestanco de tabaco y sal. Se leyó el art. 1.º que decía así:

1.º «En el día 1.º de Marzo de 1821 será franco y libre el tráfico, comercio, elaboración y venta del tabaco en hoja; en cigarrós puros y de papel, en pajillas, en andullos, en cuerdas, en rapé, polvo fino; en una palabra, en cualquiera forma que acomodase á los fabricantes y consumidores en la Península é islas adyacentes, sin mas restricciones que las que se imponen á los demas géneros de consumo.»

Se aprobó este artículo, é igualmente despues de alguna discusión el 2.º, concebido en estos términos:

2.º «La comisión de Hacienda en la legislatura próxima al informar los expedientes que está examinando é insinuando, propondrá lo que estime conveniente sobre el cultivo, tráfico y libertad de tabaco en las provincias de Ultramar.»

Tambien se aprobó el 3.º, cuyo tenor era:

3.º El tabaco, ya del territorio español, ya del extranjero, bajo cualquier forma y de cualquiera calidad que sea, pagará desde dicho día 1.º de Marzo el derecho de 4 rs. vn. por libra al tiempo de su introducción por los puertos ó por las fronteras.»

El 4.º decía: «En el mismo día 1.º de Marzo de 1821

quedará tambien en libertad el tráfico y comercio interior de la sal.»

Se promovió una discusión sobre este artículo y los restantes que tratan de la sal, entre los Sres. Martínez (Don Xavier), Rovira, Ochoa y La Riva, oponiéndose á ellos, y particularmente á la restricción de que se obligase á los fabricantes de sal á venderla exclusivamente á la Hacienda pública. A esto último contestó, entre otras cosas, el señor Sierra Pambley, que era necesario sacar algun partido de esta renta para sostener las cargas del Estado, no encontrando la comisión á el efecto otros medios que los que proponía. Por último quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron sin discusión el 5.º y 6.º, que decían así:

5.º «Se venderá esta al pie de fábrica á 20 rs. vn. fanega para el consumo de los pueblos, y á 10 la que se emplee para salazon en las pesquerías.»

6.º «A fin de que no se dé otro uso á la sal destinada á pesquerías, la Hacienda pública, previos los conocimientos que estime necesarios, proveerá á estos establecimientos de las cantidades que sean suficientes por medio de encabezamientos.»

Decía el 7.º: «Las salinas de particulares continuarán como hasta hoy vendiendo al Gobierno exclusivamente la sal que fabriquen por los precios establecidos, ó por los que concierten en adelante, y las que esten en las costas en la libertad de vender al extranjero, pagando los derechos establecidos.»

Se opusieron á este artículo los Sres. Lorenzana y Vardillo, opinando el primero que debía señalarse al fabricante cierto derecho por cada fanega, y permitirle despues vender libremente á quien quisiere: y el segundo que se ponía en un caso muy desigual á los salineros del interior, respecto de los de la costa; pero habiendo contestado los Sres. Sierra Pambley y Moreno Guerra, individuos de las comisiones reunidas, manifestando las dificultades que envolvía lo propuesto por el Sr. Lorenzana, y el poco perjuicio que resultaría á los fabricantes de las provincias interiores, por ser las salinas en menor número y menos abundantes que en la costa, se aprobó el artículo.

La misma resolución recayó sobre los siguientes:

8.º «Queda prohibida absolutamente la introducción de sal extranjera, y de la que haya salido de nuestros puertos cargada para el extranjero, bajo las penas establecidas contra los introductores de géneros de ilícito comercio.»

9.º «Sin embargo de la libertad en que según los artículos anteriores quedan los géneros estancados de sal y tabaco, hasta que se pueda fiar al interes particular el surtido de los mismos, la Hacienda pública, como tan interesada en el consumo, concurrirá con los particulares á vender la sal, y á comprar, elaborar y vender el tabaco del mismo modo que ellos, y sin preferencia, bien sea haciendo las ventas y compras por mayor, bien contratando por menor con los que las hayan de ejecutar.»

10.º «La Hacienda pública cuidará, interin sea necesario, de que en los puntos mas convenientes haya acopios de sal, de donde puedan proveerle los particulares para su consumo y venta por menor cuando quieran preferir los depósitos públicos á los de comercio particular.»

11.º «Lo mismo hará respecto del tabaco, proveyendo á los pueblos de las clases que acostumbran consumir, para que acudan á ellos los que preferan estos depósitos á los de particulares.»

12.º «El precio de la sal y del tabaco, que se vendan por cuenta de la Hacienda pública, será el que les asigne cada año el Gobierno en cada uno de los puntos de consumo.»

13.º «El contrabando de tabaco y sal quedará en adelante sujeto á las mismas penas en que incurran los demas defraudadores de derechos de los géneros que los adeudan.»

Concluido el dictamen de la comisión se leyeron varias indicaciones, presentadas por los Sres. Martínez (D. Xavier) y Desprat al principio de la discusión; de las cuales la mayor parte eran contrarias á los artículos aprobados; pero habiendo entre ellas una dirigida á que en los encabezamientos, de que habla el artículo 6.º, interviniese, no solo la Hacienda pública, sino los ayuntamientos, se procedió á votar sobre su totalidad, y no se admitieron á discusión.

Se dió cuenta de una exposición del Gefé político y diputacion provincial de Cádiz, dirigida por el ministerio de

la Gobernacion, con la que remitan una instancia del ayuntamiento en que solicitaba se permitiese á los religiosos descalzos que citaba cederle una huerta que tenian en su convento, y habian recibido de la misma corporacion, con el objeto de convertirla ahora en plaza pública; á lo cual accedieron las Cortes.

Se leyó, y mandó quedarse sobre la mesa hasta la noche, el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre las indicaciones hechas en la discusion de prohibiciones.

Se leyeron tambien por segunda vez varias proposiciones de los Sres. Ramos Aríspe, Michelena, Cortazar, Couto y Fagoaga, en que pedian el establecimiento de intendentes, contadores y tesoreros en las provincias de México, inclusa la ciudad de este nombre, señalando sus atribuciones respectivas; y que se arreglase del modo mas análogo el tribunal de Cuentas de la referida capital. Se mandaron pasar á la comision, y se levantó la sesion en seguida, citando el Sr. presidente para extraordinaria á las ocho de esta noche.

NOTA. Los artículos aprobados acerca del establecimiento de puertos de depósito y de habilitacion de puertos para el comercio, tanto en la Península como en Ultramar, y de que se habló en el suplemento á la gaceta del dia 6, columna 2.^a, pág. 48, son los siguientes:

Arr. 1.^o "Los depósitos de primera clase se establecerán en los puertos de Bilbao, Santander, Coruña, Cádiz; Málaga, Alicante, Tarragona y Barcelona en la Península. En los puertos de Valparaiso, Arica, Lima, Guayaquil, Panamá, Acapulco, S. Blas, Buenos-Aires, Guayana, Puerto-Cabello, Cartagena, Portobelo, Omoa, Campeche, Veracruz, Havana en las Américas; y en el puerto de Manila en Filipinas.

2.^o "Los depósitos de segunda clase se establecerán en los puertos de Gijón, Vigo, Sanlúcar, Cartagena, Valencia, Sta. Cruz de Tenerife y Palma en Mallorca en la Península é islas adyacentes; y en los puertos de Valdivia, Concepcion, Realejo, Guaimas, Monterey, Montevideo, Cumaná, Nueva-Barcelona, Guaira, Rio-Hacha, Sta. Marta, Trujillo, Tampico, Bahía de S. Bernardo, Puerto-Rico, Santiago de Cuba y Sto. Domingo en las Américas y Antillas.

3.^o "Los puertos de depósito expresados en los dos artículos anteriores serán habilitados para toda clase de lícito comercio.

4.^o "Serán tambien habilitados para el comercio nacional y extranjero de entrada y salida los puertos en Pasages, Deva, Bermeo, Castrourdiales, Villaviciosa, Rivasella, Carril, Rivadeo, Ferrol, Sevilla, Algeciras, Almería, Las Aguilas, Denia, Alfaques, Mahon, Ceuta, la Orotava en Tenerife, Palma de la Gran Canaria, Arrecife de Lanzarote, y la isla de la Palma en la Península é islas adyacentes y costa de África. Lo serán igualmente los de Teguanatepequen, Malzaltan de los Mulatos, S. Diego de las Californias, punta de Arenas, Tlacoltapan, Trinidad de Cuba, Batabano, Baracoa, Monte-Cristi, Tamiagua, Soto de la Marina, y el Refugio en las Américas y Antillas.

5.^o "Continuarán habilitados para el comercio nacional de salida y entrada de todos frutos y efectos de produccion del pais, y de entrada de los frutos y efectos extranjeros, mediante que vayan ya despachados de las aduanas habilitadas, todos los puertos y las radas que logran en el dia de esta habilitacion.

6.^o "Las disposiciones contenidas en los cinco artículos anteriores se entenderán en calidad de por ahora, á fin de no retardar el beneficio del nuevo sistema; pero se ratificarán ó rectificarán en las sucesivas legislaturas, en que el Gobierno habrá reunido las noticias interesantes locales para arreglar esta parte del nuevo sistema general de aranceles con todo el acierto necesario.

7.^o "Siendo, como es, incompatible con el régimen constitucional, que felizmente reina, con las bases fundamentales aprobadas del nuevo arancel general, y con la reforma de la extinguida ordenanza de matriculas de mar, el reglamento del comercio de Indias de 12 de Octubre de 1778, se declara abolido y de ningun efecto; debiéndose hacer dicho comercio bajo las reglas que se han establecido para el de circulacion entre paises ó partes integrantes de la Monarquía española, con las modificaciones prevenidas en las bases fundamentales del arancel general."

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 6 de Noviembre desde el Real sitio de San Lorenzo dice el Sr. secretario de Marina al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

"SS. MM. continúan disfrutando en este Real sitio la mas perfecta salud, aunque con el sentimiento de ver enferma y con fiebre á la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca, cuyo mal no está aun caracterizado. Todos los demas Sres. Infantes continúan sin novedad."

Circular de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. secretarios de las Cortes en oficio de 27 de Agosto último me dicen lo siguiente:

"D. Josef Fajardo y Vargas, presbítero, del orden militar de Alcántara, cura rector de la iglesia parroquial de la villa de Sopera, en la provincia de Jaen, ha ocurrido á las Cortes solicitando se sirviesen declarar que los freires clérigos de las órdenes militares de España empleados en parroquias ú otros puntos pueden elegir y ser elegidos diputados á Cortes, ó á lo menos compromisarios y electores en las juntas de sus parroquias respectivas. En su vista, y conformándose con el dictamen de su comision de Legislacion, las Cortes han venido en desestimar la expresada solicitud, y mandar que se observe en todas sus partes el decreto de las extraordinarias de 14 de Junio de 1813."

Y de Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento; y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Madrid 10 de Setiembre de 1820.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Habiendo resuelto el Rey que el Consejo de Estado proceda á la propuesta de jueces de primera instancia de la provincia de Murcia, cuya division de partidos está aprobada por las Cortes, en sugetos de ciencia, probidad y decidida adhesion al Gobierno actual y al sistema constitucional, que con toda uniformidad debe seguirse, se admiten memoriales en la secretaría del mismo Consejo, por lo tocante á Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion, por término de 30 dias, contados desde 1.^o del corriente, de los pretendientes que se consideren con las circunstancias necesarias para su desempeño, de los partidos de Murcia, con dos juzgados; Molina, Cartagena, Cieza, Hellín, Chinchilla, Yecla, Villena, Totana, Lorca, Segura de la Sierra y Caravaca. — En virtud de acuerdo del Consejo de Estado no se admitirán memoriales pasado el término prefijado.

Por providencia del Sr. D. Juan García Arias, ministro honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia en esta corte, y previa calificación de la junta de Censura, se ha mandado recoger el impreso titulado: "Disertacion teológico-jurídica en defensa del precepto que obliga á todos los fieles cristianos á pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, y del derecho de propiedad que el clero secular y regular tiene en los bienes de sus iglesias y monasterios, y de la notoria justicia que le asiste á que el Gobierno le ampare y conserve en posesion de ellos:" en su consecuencia se hace saber á los tenedores de dicho impreso lo entreguen en la escribanía titulada de Provincia del cargo de D. Pedro Josef de Ibabe.

ANUNCIOS.

Manifiesto á la América española, ó contestacion al manifiesto del licenciado D. Juan de Dios Cañedo á la Nacion española: por D. Manuel Perez de Aguayo, natural de la América septentrional. Véndese á 3 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.

Por providencia del Sr. D. Juan García Arias, juez togado de primera instancia de esta muy heroica villa, se ha mandado citar, llamar y emplazar, como se cita, llama y emplaza, á los acreedores y demas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Agustín Idiaquez, vecino que fue de esta corte, para que dentro de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan por sí, ó por medio de procurador conocido, al citado juzgado, por la escribanía de D. Pedro Josef de Ibabe, á deducir el derecho de que se crean asistidos; en inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

NOTA. En la gaceta de ayer, col 3.^a, lín. 24, dice: "sesion ordinaria del 5 de Noviembre:" léase: "sesion ordinaria del 6 de Noviembre."

OTRA. En la misma, col. 3.^a, lín. 20, dice, "no se admitió:" léase: "se admitió."